

## Nº 10.

LA PROVINCIA DE CARTAGENA DE INDIAS, A LAS  
DEMÁS DE ESTE NUEVO REYNO DE GRANADA.

1º La justicia de nuestras quejas, la publicidad de nuestras operaciones, y la franqueza y solicitud con que hemos cuidado de comunicarlas á todos los cabildos del reyno nos exoneran, amados hermanos de haceros una prolija relacion de las medidas que sucesivamente fuimos adoptando para precavernos de los horribles extremos del despotismo ó de la anarquía en que infaliblemente debia caer toda la América española desde el momento demasiado probable ya de la casi total subyugacion de la madre patria, bajo las armas del tirano de la Europa.

2º Pero situado este puerto como atalaya á las orillas del mar, ha estado en oportunidad de percibir ántes que ninguna provincia del reyno, los progresos ó remisiones del mal que sufre la península, y ha podido nivelar sus

operaciones en términos que sin aumentar su afliccion, ha cuidado de precaver ser envuelta en la ruina que la amenaza.

3º Por esto es que desde luego que empezó un nuevo gefe, remitido á esta plaza por la junta central sin mas título que una simple orden, á manifestar sus principios despóticos, su conducta grosera, y su concepto (públicamente proclamado) de que el terrorismo era el medio mas eficaz para conservar los pueblos en quietud; empezó nuestro ilustre cabildo á irle á la mano, y á hacerle conocer que por las circunstancias en que se hallaba la España, y los progresos cada vez mas alarmantes de los enemigos, exigia la tranquilidad y confianza del pueblo una prenda de seguridad que no podia conseguir sin la intervencion de las autoridades municipales en todos los ramos de la administracion pública aglomerados en su sola mano. Hubo de convenir en un sistema prescrito sustancialmente por nuestras leyes municipales; pero presto quebrantó el juramento con que se ligó, y no tuvo embarazo en desmentir públicamente con su conducta un reconoci-

miento que con aparente alegría habia hecho ante todo el pueblo congregado delante de la sala consistorial.

4° Perjuro é inconsecuente descarado, no dudó un punto el ilustre cabildo, y nuestros jueces ordinarios, veladores de nuestra seguridad en dar todo su valor á ciertos pases ambiguos, ó cubiertos con ageno nombre, dirigidos todos á infamar este pueblo y tiranizarlo despues de haberlo calumniado. Con tantos y tales fundamentos procedieron á pronunciar su deposicion del gobierno, y acordar su remision á la regencia con una sucinta esposicion de los graves motivos que habian obligado á este extremo, á reserva de remitir despues la causa ó causas que dió lugar se le formasen.

5° Resonó por todos los pueblos del reyno esta ruidosa providencia, y libres ya de terror de los Castillos y Bóvedas de Bocachica, con que amenazaban continuamente los gobernantes de Santafé, empezaron á reclamar á mas alta voz sus derechos que tomados por insultos y por síntomas de insurreccion se estrecha-

ron las providencias opresivas, las que producian nuevas y mas vivas reclamaciones : de modo que reproduciéndose á sí mismas progresivamente este altercado de reclamaciones y quejas de los pueblos oprimidos, y de violencias y opresiones del despotismo, fermentaron á tal punto en los ánimos que cada uno empezó á sacudir el yugó de su pequeño tirano. El Socorro, Pamplona y Tunja, dieron los primeros pasos hasta que al fin la capital del vi-reynato arrancó de raiz el tronco principal del despotismo, que inmediatamente gravitaba con todo su peso sobre ella, arruinando los tribunales superiores que le daban origen, y desconociendo finalmente la autoridad de la regencia que este mismo despotismo por sus fines afectaba reconocer.

6° Este grande acontecimiento, asi como atacó en sus fundamentos el sistema despótico, asi tambien dió origen á que los pueblos reasumiesen el derecho imprescriptible que tienen de obrar su felicidad; sobre tal principio la junta suprema que inmediatamente se creó en Santafé, estendió su convocatoria de 29 de

julio, en que declaró : no se habia erigido en superior de las provincias, y que solo tomaba la iniciativa que le daban las circunstancias, para invitar á la formacion de un cuerpo de representantes nombrándose por ahora uno por cada provincia que impida la division, y que este reyno unido conserve su existencia intacta para su legítimo soberano, si pudiere venir á domiciliarse en él, y sino que á lo ménos sea el asilo de nuestros hermanos europeos, que encuentren aqui la patria que han perdido allá.

7° Habrá sido consiguiente á la uniformidad de intereses, de deseos, y de padecimientos de todo el reyno, él que esta convocatoria se haya recibido en todas las provincias con el mismo aplauso que en esta, y se haya abrazado con el propio ardor de la union y concentracion propuesta : y en efecto nuestra junta suprema provincial contestó de conformidad en la remision del diputado de esta provincia. Pero recordando la de Santafé la urgencia de su nombramiento y pidiendo contestacion sobre el contenido de su acta de 26 de julio dirigida á desconocer la autoridad de la regencia,

se trageron á exámen y á nueva discusion ámbos puntos, como de la mayor entidad y demas transcendencia las concecuencias : y fijando el concepto sobre el grave punto de á quién puede corresponder el acto de desconocer una autoridad antes reconocida, y segun los términos en que lo habia hecho á su tiempo el ilustre cabildo de esta plaza; y considerando en el otro punto de nombramiento de un diputado para formar el cuerpo de representantes del reyno que es convocado para egercer un gobierno interinario, mientras que este mismo cuerpo, convoca á una asamblea general de los cabildos, ó las cortes de todo el reyno prescribiendo el reglamento conveniente para la eleccion de diputados; cuya operacion, fuera de otros inconvenientes, no haria mas que duplicar los gastos, y retardar á caso mas de lo que se piensa la congregacion de la verdadera representacion del reyno, que por principios incontestablemente admitidos por todos los pueblos, debe formarse nombrándose diputados en razon de la poblacion, con otras reflexiones y consideraciones que la conve-

niencia general sufrió sobre el lugar de la congregacion del cuerpo representante del reyno, invitacion á las provincias del Chocó, Guayaquil y Maracaibo; esta suprema junta en sus sesiones de los dias 17 y 18 del corriente setiembre acordó: «que habiéndose reconocido en esta plaza la regencia, como por una deferencia espontánea y generosa, conforme á los principios de identidad de causa é intereses de ámbas Españas; y esto sin perjuicio de los derechos del reyno legalmente representado, parece que hasta este momento no debe esta junta hacer novedad por ser privada la deliberacion sobre el particular al congreso del reyno, y cuando esta conducta en nada puede perjudiciar ó lo que tiene ofrecido en las actas de 9 y 13 de agosto próximo pasado.»

8º Y que para que desde luego llegue este deseado dia y las provincias del reyno sepan el modo de pensar de esta, sin ánimo de prescribir reglas, procederá sin demora á nombrar un diputado por cada 50,000 habitantes libres que la represente legalmente en la ciudad de

Antioquia ó villa de Medellín, por considerarse las mas proporcionadas por su localidad y demas circunstancias que para que obren con el mayor desembarazo, sin contraer la atencion á cada provincia no se ocupará el congreso en otra cosa que en resolver, ante todo el particular de la regencia, y en arreglar el gobierno ulterior; lo que verificado que sea comenzará á ejercer la autoridad que se le atribuya, conforme al sistema federativo en que cree convienen todas las provincias del reyno: que las provincias cuya poblacion llegue á 80,000 habitantes libres, pueda nombrar dos diputados: que la que no alcance á 50,000 nombre no obstante un diputado: que la provincia del Choco sea invitada á enviar un diputado á la confederacion, que las de Guayaquil y Maracaibo lo sean igualmente por las razones de su propia conveniencia, que las hicieron provincias de este reyno ántes de ahora: que para consultar á la brevedad que tanto importa se gobiernen para el cálculo de poblacion y regulacion de diputados por el mas reciente padron que tenga cada provincia,

á reserva del que resulte del censo exacto que se forme de todo el reyno. Y finalmente que para que llegue á la noticia de los habitantes de las provincias del reyno el modo de pensar de esta se haga un manifesto por uno de los señores vocales, se imprima y se comunique con los correspondientes oficios en que se les demuestre que con estos sus pensamientos no pretende la junta de esta provincia prevenir su concepto, ántes protesta desde ahora que abrazará el que forme la pluralidad de las provincias y se separará de sus propias ideas: á cuyo efecto es indispensable que todas comuniquen á las demas su modo de pensar cuanto ántes sea posible.

9°. Tal ha sido nuestra conducta en la crítica época en que vivimos, y en la crítica posicion de esta en el actual estado del reyno, que si tratamos de esplanar será mas por esplicar algunos pormenores y satisfacer á ligeras objeciones, que para hacer la apologia de una forma de gobierno que aclaman los pueblos, como dictada por todos sus intereses.

10°. Y en efecto, ¿cual sistema pueden

desear unos pueblos que han gemido bajo el despotismo, y en el mayor abandono de su fomento y prosperidad, que aquel que reuna las dos preciosas ventajas de gozar de una libertad legal, y el poder inmediatamente cuidar por sí mismos de todos los ramos de su administración interior? El sistema federativo es el único que puede ser adaptable en un reyno de poblacion tan dispersa, y de una estencion mucho mayor que toda España. De otra manera si se pensase en concentrar toda la autoridad en cualquiera punto del reyno, nos hallaríamos con los mismos inconvenientes de necesitarse de largos recursos, apoderados, y espensas para que las provincias consiguiesen una providencia que exigia con urgencia su prosperidad ó evitar graves daños. ¿Porque una provincia que tiene letrados de probidad ha de necesitar de largos y costosos recursos para que sus ciudadanos oigan las sentencias hasta en último grado en sus litigios? ¿Porque ha de dilatar en muchos casos el castigo de los delitos, cuyo principal efecto consiste en la brevedad con que la pena sigue

al crimen? ¿Porque si tiene hombres versados en la economía política y con conocimientos prácticos de sus verdaderos intereses, no han de tener toda la plenitud de poder en los ramos administrativos, y económicos para obrar por sí mismos su felicidad? En este sistema, ya no se verán condenados á lentitudes y á persecuciones, y finalmente envueltos en el polvo del olvido, los proyectos de caminos y canales: los establecimientos de sociedades económicas, de fábricas, y de mil otros pensamientos benéficos, que nacerán con la facultad de poderlos llevar á efecto. Cada provincia medirá sus deseos, y sus necesidades, con sus medios y arbitrios, y estos se multiplicarán con la presencia de la necesidad é importancia del pensamiento proyectado, y sobre todo con la facultad de examinar, deliberar y egecutar que tendrá cada una. Si alguna por su escasa población, ó por otras razones, no juzga conveniente formar sus tribunales superiores dentro de sí misma, le queda el arbitrio obvio de agregarse á la mas vecina y concurrir á las deliberaciones en razon de su poblacion, y de la

nueva importancia que da á la provincia á que se agrega.

11° Estas son en compendio las ventajas del sistema federativo que esencialmente no es otra cosa que el que cada provincia reserve en sí los poderes judicial y administrativo, para obrar por sí mismo sin necesidad de ocurrir á otra, su felicidad interior en todos los ramos que dicen relacion á la conservacion de los derechos del ciudadano y á la prosperidad pública.

12° Pero por mucha que fuese la perfeccion á que pudiésemos llevar en cada provincia este sistema interior, no tardiaran en introducirse las discordias entre las provincias colindantes y seria cada una un objeto de poca importancia y acaso de subyugacion para las naciones estrangeras, si una federacion de todas las provincias por medio de sus diputados para formar un cuerpo representativo, no hiciere el punto de union y de fuerza: cuerpo que tenga la potestad legislativa en todos los puntos de interes general (pues que las provincias en particular, podrian formar sus reglamentos ó

leyes peculiares), que pueda establecer las contribuciones, ó contingente con que cada provincia debe concurrir en dinero y gente para sostener la fuerza pública defensora de la federación: que pueda establecer la potestad ejecutiva con las limitaciones que se juzguen necesarias para llevar la representación nacional, respecto á las naciones extranjeras, nombramientos de embajadores, enviados y cónsules, y todo lo que dice relación á representar esteriormente el reyno unido en federación. La urgencia con que debemos despachar esta esposición, no nos permite entrar en mas prolijas esplicaciones de todas las distribuciones subalternas que son anexas al sistema federativo, de cuerpos ó cámaras que deben preparar, discutir, examinar, y proponer al congreso ó cuerpo legislativo, las leyes y reglamentos generales, los cuales deben componerse todos de diputados de las provincias, lo mismo que cualquiera comisión que no diga contradicción directa con la naturaleza de la potestad ejecutiva, que nunca debe confundirse ni aurrarse.

15° Otros puntos llaman con mas urgencia nuestra atención. Cuando en lugar de un solo diputado de cada provincia como propone la junta de Santafé, juzguamos por conveniente se nombre uno por cada 50,000 habitantes, segun nuestras circunstancias ó dos si llegan á 80,000, léjos de contrariar nuestro modo de pensar con él de aquella suprema junta, no hacemos otra cosa que anticipar la segunda convocatoria de la asamblea general de todos los cabildos ó cortes de todo el reyno, que propone para despues, y solo tratamos de escusar la primera convocatoria con muy buenas razones: 1° Porque se hace para establecer un gobierno interinario á fin de precaver la desunion; pero viéndose con admiración y complacencia, que conforme las provincias van teniendo noticia de la remocion de las autoridades superiores del reyno, desde luego establecen su junta y adoptan las mismas formas que en otras provincias, resulta que impelidas de sus necesidades, como por instinto adoptan el sistema de administracion interior de todos sus negocios para trabajar desde luego en su felicidad que

es el primer paso del sistema federativo; y que bastará que vean el plan entero de este benéfico sistema, que se darán prisa en elegir los representantes que quedan en su poblacion para establecer la federacion sobre el importante principio de que á cada provincia que tenga los medios suficientes, le queda la potestad judicial y administrativa en toda plenitud en los negocios interiores de su provincia, con lo que no se sigue perjuicio alguno ni puede decirse que por no reconocer desde luego una autoridad superior estén desunidas, pues que su misma posicion y la conformidad absoluta de ideas y de objeto que es el de su libertad y fomento, las mantiene á todas naturalmente ligadas, sin que hasta ahora se manifieste la menor pretencion de una provincia sobre otra:

2º Que convocar ahora un diputado indistintamente de cada provincia para formar un gobierno interinario, es hacer idénticamente lo que se hizo en España para formar la junta central, y por consiguiente es esponernos á los mismos gravísimos inconvenientes. Todos los que con la lectura de papeles y gacetas de

nuestros tiempos, particularmente las estrangeras, han seguido los pasos de la desastrosa irrupcion de los Franceses en España, estan en estado de juzgar cuantos errores y desórdenes se han atribuido á la junta central, aun por el marques de la Romana su vocal, hasta acusarle de los mismos indignos manejos del favorito Godoy: cuantas satiras amargas sufrió de las gacetas francesas, por traer á la nacion engañada con la convocacion de cortes cuyo término nunca llegó, y cuantas reconvençiones le hizo el embajador de S. M. Britanica, marques Wellesley, que ahora es ministro de negocios estrangeros para que se adoptase otra forma de gobierno, atribuyendo todos los desastres que ha sufrido la nacion, al vicio esencial que encerraba un cuerpo de treinta á treinta y cuatro vocales, que ni bien podia llamarse un cuerpo representativo de la nacion, y obtener á este título la opinion de los pueblos, ni bien un cuerpo egecutivo que por la unidad de accion, secreto en las operaciones é irreprehensibilidad de sus individuos, se conciliase el respeto y obediencia de los que debian egecu-